

de la provincia



Oficial

de las Baleares

(Extraordinario)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 de Abril.)

Núm, 898

GOBIERNO CIVIL

Elecciones. - Convocatoria.

En virtud de la R. O. Circular comunicada telegráficamente á este Gobierno en 27 de los corrientes, se convoca á elecciones generales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, á que se refieren los artículos 44 y 45 de la vigente ley Municipal, á las cuales serán aplicables las disposiciones del R. D. de 5 de Noviembre de 1890, de 24 Marzo de 1891 y la Circular del Ministerio de la Gobernación inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 30 del próximo pasado mes de Marzo.

En cumplimiento de la citada Circular el Domingo 7 del próximo mes de Mayo tendrá lugar la designación de Interventores, el Domingo 14 del propio mes la votación ó elección y el Jueves 18 el escrutinio general.

Las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Regidores contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento y de los que habiéndose dictado, haya recaido en las respectivas causas el de sobreseimiento y la resolución de competencia á favor de la Administración, continuarán sin efecto, toda vez que fueron reintegrados en el desempeño de sus respectivos cargos, al comenzar el período electoral con la convocatoria para la última elección de Diputados á Córtes y Senadores. Volverán dichos Alcaldes y Regidores contra quienes se haya dictado suspensión administrativa sin que haya recaido contra ellos auto de procesamiento, al estado de suspensión en que se encontraban antes de comenzar los presentes

periodos electorales tan luego se declare disuelta la Junta de Escrutinio General, esto es el día 18 del próximo mes de Mayo.

Se considerarán vigentes para estas elecciones las instrucciones de la Circular que se cita, publicada por el Ministerio de la Gobernación acerca de las elecciones de Diputados á Córtes y Senadores en la parte que sean aplicables á las Municipales.

De la rectitud de los Ayuntamientos, Alcaldes y demás funcionarios que por mandato de la ley han de intervenir en las operaciones electorales, espero obrarán con la mayor corrección y legalidad, á fin de que quede garantido el libre ejercicio del derecho electoral.

Palma 28 Abril de 1899.

El Gobernador int.º Francisco de Cevallos.

INDICADOR

de las operaciones y actos relativos á la pròxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo ála ley Municipal, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y disposiciones complementarias.

28 de Abril.— Empieza el periodo electoral con la publicación en el Boletin Oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día en que termine la elección (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Téngase en cuenta la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

7 de Mayo.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de adaptación.

En el mismo día, los Alcaldes anunciarán por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, en la forma prevenida en el párrafo 2.º del art. 26 del mismo Real decreto, ó cumplirán lo demás en él prescrito.

Tambien en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas mu-

nicipales, comunicarán el acta de la sesión à que se refiere el art. 18 à los Pre sidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir y à todos los designados para Interventores y suplentes, citando á éstos para el día y la hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto citado.)

14 de Mayo. —A las siete de la mañana se constituirá la Mesa en el local designado para cada Sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, á fin de que á esta hora en punto comience la votación. (Téngase en cuenta la Real orden de 17 de Octubre de 1895).

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de adaptación.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación, que se verificará conforme á le dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto citado, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores, con arreglo al art. 32 y siguientes del mismo decreto.

18 de Mayo.—Como jueves siguiente al domingo de la votación, la Junta general de Escrutinio se reunirá á las diez de la mañana en la Sala del Ayuntamiento, y en su defecto, en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga á su disposición, para verificar las operaciones de escrutinio conforme á lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de Escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.

La Exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

 $1.^{\circ}$ de Julio.—Se constituirán los nuevos Ayuntamientos.

Núm. 899

Sanidad.—Circular.—Correspondiendo en el presente año la renovación de las Juntas municipales de Sanidad, que vienen funcionando desde 1.º de Julio de 1897, encargo á los señores Alcaldes de las poblaciones que excedan de mil habitantes, que son los que deben tener Junta municipal de Sanidad, con arreglo á lo que previene el art. 52 de la Ley de 28 de Noviembre de 1855, que antes del día 8 del próximo mes de Mayo, remitan á este Gobierno las correspodientes propuestas en terna, con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Recomiendo á los señores Alcaldes el mayor celo é interes en el cumplimiento de tan importante servicio.

Palma 28 de Abril de 1899.

El Gobernador int.º Francisco de Gevallos.

Modelo que se cita
DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Propuesta en terna para la renovación de la Junta municipal de Sanidad.

Profesor de Medicina.

Don....

Don....

Profesor de Farmacia.

Don

Don....

Don....

Profesor de Cirugía (si lo hubiere).

Don....

Don....

Profesor de Veterinaria.

Don....

Don....

Vecinos.

1.ª TERI

Don....

Don....

2.ª TERNA

Don....

Don....

3. TERNA

Don....

Don

de la provincia

(Milar Concept of Santage of Santage)

PARTE OFFOIAL

PRESIDENCIA DIA CUMURALO DE MESTETAR

88. MM. of flot " in delna fragglio (Q. D. 61.7p Austrage begin Parcha, rate monan on each that is in new old.) of the Importance was a

GOBIERNO MUH

a it and the Company

However the second seco

outar of Donings a astrophisms now to Mayo consist these to designation the Interventives, stratamental and propiomes to seat and outable as the vesins at escretuary septies.

The file of the second of the

o organi in the fractation to so the tree of AAA

and the state of t

AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF

DESCRIPTION OF THE PARTY OF

prosing transpolaries in the contract that the contract of the

elected at the properties of the local constants. Constants of the constant of the constan

Tropolog of chemic of Hear ector of

to a property of the control of the

Energ ansing dia, los Mondos an inorarian for oriented los locales un actipayent los cas actions des respectivas Socialinas of classical, dia la sague purventida en acquirelos 2.º del ar 2.º Cetapano Gord Gorrio, o caluplicação en acquirente.

The tared of all an and is no realized.

to ford agentes on

il and the state of the state of

, a dad .

。人名西克克里乌尔斯·人。西班班斯